



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-1986-00349-00
DEMANDANTE: BERNARDA MARQUEZ CAMARGO
DEMANDADO: JOSE GUERRERO GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso se observa que, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022, se le concedió el término de diez (10) días a los demandantes señores **BERNARDA MARQUEZ CAMARGO Y YOLANDA MILENA GUERRERO MARQUEZ** con el fin de que demostraran con prueba idónea de que padecen algún impedimento corporal o mental que no les permita o les inhabilite para subsistir por sus propios medios.

No obstante, los demandantes hasta la fecha no han contestado el requerimiento realizado por el Juzgado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los demandantes son mayores de edad y sobrepasan los 25 años, que no poseen ningún tipo de discapacidad corporal, mental o que se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo de conformidad con el Artículo 422 del CC., el Juzgado ordenará dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares a que haya lugar y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

TERCERO: Entréguese si es el caso, los títulos judiciales que pudieren estar consignados en la cuenta del Juzgado en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso al demandado señor **JOSE GUERRERO GARCIA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42b7943ae39763a22499cba20da2d3e11bdcd69a1d991a927fc96a71f7743bd5
Documento generado en 13/05/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 16 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria